

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00290 - 00

Revisada la demanda que antecede se sigue que con esta se busca la declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y su consecuente restitución, por lo que al aplicarse la regla determinante de la cuantía (num. 6° art. 26 CGP) se sigue que el canon de arrendamiento actual es de \$1.800.000 mensuales, pues al tenor literal de la cláusula segunda se facultó más no se impuso la posibilidad de incrementar el valor de la renta, pero según lo relata el mismo libelista, para la vigencia sigue siendo el mismo al inicial, cifra que debe ser multiplicada por el término inicialmente pactado, es decir, por doce (12) meses, dando como cuantía del litigio la suma de \$21.600.000, equivalente a 23,77 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

De tal manera, se trata de un asunto de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 CGP) que debe ser conocido por los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. y num. 1° art. 17 *ibidem*), despachos creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos¹, razón por la cual procede el rechazo de la demanda y la remisión de esta a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble formulada por COSME DE JESÚS GIRALDO ARISTIZABAL contra SADER JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0b8f051d910b8e3fc7cede3717c3c948467d621b189dc731ed59df9c30
248d9**

Documento generado en 21/05/2021 06:15:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**